



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Dos (02) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 00172**

Asunto: Manifestación O.R.I.P. y requiere parte demandante  
Art. 317 C.G.P.  
Proceso: Verbal declarativo  
Acción: Enriquecimiento cambiario sin causa  
Demandante: ELIZABETH GARCIA JIMENEZ  
Demandado: CARLOS WILLIAM GONZALEZ CASTELLANOS  
Radicado: 63003103003-2019-00270-00 LL.RR.  
Cuaderno; No. 1 (K)

Para los fines legales posteriores a que haya lugar, dentro de este asunto, se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte demandante, la manifestación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D. C., en su nota devolutiva, con relación a la no inscripción de embargo sobre el 50% del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20017812 denunciado como de propiedad del demandado González Castellanos, por cuanto dentro del oficio No.0752 del 1° de septiembre de 2020, no se indicó el número de la cédula de ciudadanía de la parte demandante, consecuente de lo anterior, por la Secretaría del Juzgado librese nuevamente el oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos Norte de Bogotá D. C. indicándole que la parte demandante, se identifica con la c. de c. No. 62.163.184, a fin de que inscriba la medida ya ordenada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20017812, denunciado como de propiedad del demandado González Castellanos. Librese el oficio respectivo en tal sentido.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #011 publicado el 03-02-2021.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4e7b44bdb17f787e551628c999070f2bf527d9029bf42ad2d619afee9f59e01**

Documento generado en 02/02/2021 06:19:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**